

1. Suspensión definitiva contra la reforma que elimina la regulación asimétrica de PEMEX

El Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones otorga medida cautelar en contra de la reforma que elimina el artículo décimo tercero de la Ley de Hidrocarburos, por medio de la cual se le imponía una regulación asimétrica a PEMEX con el objetivo de permitir una mayor participación de agentes económicos en el mercado de hidrocarburos en México. Para conocer más acerca de la suspensión, visita la siguiente liga: <https://bit.ly/3qfGX6u>

2. Tesis jurisprudenciales y tesis aisladas.

Se publican en total 7 tesis jurisprudenciales y 23 tesis aisladas en el Semanario Judicial de la Federación. Algunos de los temas que se desarrollan en las tesis jurisprudenciales son: las pruebas en la reconsideración administrativa del Código Fiscal de la Federación, cuantificación de la pensión jubilatoria con base en las UMAs (ISSSTE), uso de la FIREL en la demanda de amparo indirecto por parte del quejoso privado de su libertad y la trascendencia que puede tener en la defensa adecuada la falta de calidad de licenciado en derecho. Dentro de los temas que se desarrollan en las tesis aisladas, encontramos: carga de la prueba para trabajadores de confianza al servicios del Estado, improcedencia del juicio de amparo contra actos posteriores a la última determinación en el remate, huso horario para el cómputo de plazos para los recursos en el juicio de amparo en línea, improcedencia del recurso de reclamación en el juicio de amparo ante el acuerdo de admisión de una demanda, prescripción positiva, la personalidad en el juicio ordinario mercantil, medidas de protección a favor de niños y adolescentes, derecho de preferencia en la hipoteca, y los requisitos para utilizar la alerta migratoria sobre menores como una medida cautelar. Para conocer las tesis publicadas esta semana, visita la siguiente liga: <https://bit.ly/2T882fJ>

Blockchain como ley

En 2007 se publicaba en el internet el ya famoso white paper titulado “Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System” por parte de Satoshi Nakamoto en donde se establecían las bases de lo que sería una nueva revolución social: el blockchain y un sistema basado en la validación de transacciones peer-to-peer.

En esencia, Satoshi Nakamoto describe un sistema de transacciones digitales en donde la confianza es suplida por operaciones inmutables y no reversibles que quedan asentadas en un registro contable público y cronológico, de tal forma que la transacción entre el comprador-vendedor se limita únicamente a esos sujetos y que terceros ajenos pierden participación en esa relación comercial. Eso se conoce como blockchain o cadena de bloques.

Playlist sugerido



Toda la información que es generada y almacenada en estas cadenas de bloques cumple con 5 principios básicos:

1. **Descentralizado:** la información que se almacena se da en un escenario donde ningún sujeto tiene un poder absoluto sobre la información y esta se encuentra dispersa en tantos ordenadores existan en la red.
2. **Peer-to-peer:** una de las consecuencias de esa descentralización de la información es que no existen intermediarios entre las transacciones que se generan, haciendo que el sistema basado en blockchains sea más eficiente y a un menor costo.
3. **Transparencia:** todas las transacciones que suceden dentro de esas cadenas de bloques quedan registradas en un registro contable público y que su consulta se encuentra disponible para todos, bajo un velo protector de pseudónimos; sin embargo, es un anonimato fácil de eliminar bajo la regla “*not your key, not your bitcoin*”.
4. **Irreversibilidad:** una vez que queda asentado en el registro contable una transacción, no hay vuelta atrás.
5. **Lógica programática:** el sistema funciona y opera bajo un lenguaje estandarizado computacional, lo cual permite su adopción con independencia de barreras culturales, de lenguaje o normativas.



El Bitcoin y el Blockchain.

El white paper de Satoshi Nakamoto surge en medio de una crisis financiera internacional que es producto de una serie de eventos como la burbuja hipotecaria de los Estados Unidos y una práctica generalizada entre instituciones financieras al realizar y aceptar operaciones en situaciones de alto riesgo.

La propuesta en concreto que se hace es el utilizar un nuevo esquema de pagos basado en una moneda digital que no se encuentra regulada por ningún banco central y que cumpla con los principios básicos del blockchain. Así es como nace lo que hoy se conoce como Bitcoin.

Pero la propuesta que hace Satoshi Nakamoto no se encuentra en el Bitcoin, sino en el sistema de blockchains. Ciertamente el Bitcoin y las criptomonedas han cobrado gran relevancia a nivel internacional y derivado de este debate público se ha dejado de lado el valor que tienen los blockchains.

Los principios que se mencionaron permiten que todas las transacciones que se asientan en ese registro contable público puedan ser **validados y verificados**, lo cual permite revertir el esquema tradicional de transacciones por uno mucho más sencillo y confiable, dado que la información es pública y con la certeza de que no puede ser revertida. Entre más personas participen en la validación y verificación de ese registro público contable, más difícil será que la información contenida en el sea violentada.

La inmutabilidad como característica.

La inmutabilidad del blockchain señala que una vez que una transacción ha quedado registrada no podrá ser editada o eliminada de ese bloque de información.

En otras palabras, únicamente se puede agregar información al blockchain, situación que garantiza la veracidad de los registros públicos, tanto en su contenido como en el momento en que fueron registrados en ese bloque particular de información.

Sobre este principio de inmutabilidad es que se concentra la confiabilidad del sistema en general; principio que es complementado con la validación y verificación que se puede realizar por la publicidad de la información.



Los blockchain como ley.

¿Es viable utilizar el blockchain en el mundo del derecho? La respuesta corta es si. Desde que surgió el concepto de blockchain y el gran desarrollo que ha tenido, han surgido nuevas plataformas que han permitido el uso de cadenas de bloque para actividades que no necesariamente inciden en criptomonedas, como lo son los *smart contracts* o contratos inteligentes.

En esencia, los contratos inteligentes son protocolos computacionales que toman forma de contratos en cuanto a sus términos y condiciones, por lo que para su ejecución no es necesaria la intervención de la voluntad humana. Los ejemplos más remotos que se tienen de los contratos inteligentes son las máquinas expendedoras de bebidas y dulces, donde existe una premisa mayor (compraventa de productos), una premisa menor A (disponibilidad de producto) y una premisa menor B (voluntad de la persona para adquirir el producto). Al igual que el uso de una criptomoneda, la máquina expendedora elimina a intermediarios y reduce el costo de adquirir una bebida gaseosa o dulces.

Dejando de lado la simpleza del ejemplo, los principios que suponen la operación de los blockchains pueden tener un gran impacto en el derecho y los contratos.

Un ejemplo: la fecha cierta.

Como se ha señalado, el principio de publicidad e inmutabilidad de las transacciones que quedan asentados en el registro contable público permiten determinar con exactitud y precisión el momento en que cierta transacción se realizó en determinado momento en el tiempo.

No es ajena la importancia que ha cobrado la fecha cierta en los últimos 3 años, la complejidad que esto ha significado para las empresas y el riesgo que significa el no poder comprobar la fecha en que se celebró determinado contrato al momento de que alguna autoridad fiscal, especialmente el Servicio de Administración Tributaria, ejerce facultades de comprobación.

La fecha cierta es un concepto que ya ha sido estudiado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el análisis de la contradicción de tesis [203/2019](#), por medio de la cual la Segunda Sala determina que los documentos privados deben de cumplir con el requisito de fecha cierta para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

Derivado de esta contradicción de tesis, se señaló que los documentos privados adquieren fecha cierta en el momento en que son inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, a partir de la fecha en que son presentados ante fedatario público o partir de la muerte de alguno de los contratantes.

En este orden de ideas, el uso de blockchains como un registro público permitiría eliminar a intermediarios y costos adicionales al momento de suscribir documentos privados, facilitando la acreditación de la fecha cierta y al mismo tiempo promoviendo el intercambio comercial sin un incremento exagerado en costos y la intervención de intermediarios.